



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-70-2003

Guatemala, 12 de agosto de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes cuando esto implique una modificación de la potencia intercambiada. Asimismo, el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la empresa Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio del oficio GT guión ciento setenta y cuatro guión dos mil tres, de fecha diecinueve de junio de dos mil tres, recibido en esta Comisión el veinte de junio del año en curso, presentó solicitud de ampliación a la capacidad de transporte para la conexión definitiva, para el proyecto Construcción y Operación de la línea de transmisión Guadalupe – Sector Industrial, para el cambio de conductor de la línea Guadalupe – Hincapié Asimismo, mediante oficio identificado como GT guión ciento setenta y cuatro guión dos mil tres, de fecha veinticuatro de junio de dos mil tres y recibido en la misma fecha, indica que el estudio de impacto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

ambiental y el estudio eléctrico del Proyecto construcción y operación de la línea de transmisión Guadalupe-Sector Industrial, es el mismo que el de el proyecto “Cambio de Conductor línea Guadalupe-Hincapié 69 KV”, .

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión ciento noventa y siete guión dos mil tres, de fecha veintidós de julio de dos mil tres, recibido en esta Comisión en la misma fecha, manifestó que al evaluar los estudios eléctricos correspondientes a la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte, por cambio de conducto, de la línea de transmisión Guadalupe - Hincapié, de 69 Kv, no ha detectado efectos negativos en el Sistema Nacional Interconectado debidos a dicho proyecto, identificando que mejora las condiciones de su área de influencia; asimismo, requiere que se le notifique la resolución respectiva y que se establezca el plazo para la entrega del programa definitivo de puesta en servicio y energización de estas instalaciones, con el objetivo de coordinar las pruebas y maniobras operativas correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número cero dieciocho guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal KC (018-2003/CRMM/KC), emitida con fecha diecisiete de enero de dos mil tres por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA LINEA DE TRANSMISION GUADALUPE – SECTOR INDUSTRIAL.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha treinta y uno julio de dos mil tres, emitieron opinión favorable, en la cual recomendaron autorizar la conexión definitiva, por ampliación a la capacidad de transporte del proyecto Construcción y Operación de la línea de transmisión Guadalupe – Sector Industrial, por cambio de conductor de la línea Guadalupe – Hincapié en sesenta y nueve kilo voltios, al no haberse advertido de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado y haber cumplido con la entrega de la totalidad de la información requerida para tal efecto.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Otorgar a la entidad **Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima**, la autorización para la conexión definitiva, por ampliación a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

capacidad de transporte, del Proyecto **CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA LINEA DE TRANSMISION GUADALUPE – SECTOR INDUSTRIAL**, consistente en el cambio de conductor de la línea Guadalupe – Hincapié, en sesenta y nueve kilo voltios, ubicada en el departamento de Guatemala.

- 2- **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en la ejecución de la presente resolución deberá cumplir con las obligaciones que estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento del proyecto de la línea de transmisión **GUADALUPE – SECTOR INDUSTRIAL**, referente al cambio de conductor de la línea Guadalupe - Hincapié, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por el Administrador del Mercado Mayorista.
- 4- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente, por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 12 de agosto de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo.